



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

4150/2020

Incidente N° 1 - ACTOR: GOMEZ, HUGO ARIEL
DEMANDADO: LUGO, GABRIEL OSCAR s/BENEFICIO DE
LITIGAR SIN GASTOS

Buenos Aires, 19 de septiembre de 2025.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Este tribunal de alzada está facultado para pronunciarse sobre la admisibilidad de un recurso hasta el momento de conocer en el acuerdo respectivo sin que lo obligue en sentido contrario la decisión del juez de grado, la conformidad de las partes o las providencias de trámite que haya dictado.

Dicho eso, lo cierto es que el importe cuestionado en el caso no alcanza el mínimo de \$3.200.000 exigido por el artículo 242 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (según acordada 20/2025 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación) en la inteligencia expuesta por esta sala en “*Acosta, Emilia Graciela c. Cons. de propietarios Valentín Gómez s. daños y perjuicios*”, expte. n° 25.240/2009 del 16 de febrero de 2010, y en los autos “*Alfredo M. Stabile Cereales S.A. c. Sosa Ricardo Julio y otros s. daños y perjuicios*”, expte. n° 101977/2011 del 22 de diciembre de 2015.

En efecto, la compañía de seguros interpuso [recurso de apelación](#) contra la decisión dictada el [22 de agosto de 2025](#) en la cual se transformó en definitiva la concesión provisoria del beneficio de litigar sin gastos otorgada el 16 de julio pasado para que Hugo Ariel Gómez pueda litigar contra Gabriel Oscar Lugo y contra Productores de Frutas Argentinas Cooperativa de Seguros Limitada, sin afrontar los gastos del proceso, en los términos y alcances de los artículos 82 y 84 del Código Procesal.





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

Sin embargo, lo cierto es que conforme se desprende de la compulsa de la causa principal, el monto de la demanda allí promovida y por el cual se inició el presente incidente, asciende a la cantidad de \$1.915.000 (ver [aquí](#)), que no alcanza el mínimo antes señalado por lo que torna inadmisibile el recurso de apelación interpuesto.

Por ello, **SE RESUELVE**: Declarar formalmente inadmisibile el recurso de apelación deducido contra la decisión dictada el [22 de agosto de 2025](#) con costas de alzada por su orden dado que no se abordó el fondo de la cuestión debatida (artículos 68 segundo párrafo y 69 del Código Procesal).

Regístrese, notifíquese, publíquese en los términos de la acordada 10/2025 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y devuélvase.

PAOLA MARIANA GUIADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ – GABRIELA A. ITURBIDE
JUECES DE CÁMARA

